



Resolución de 27 de mayo de 2024 de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se convocan becas para participar en el «Aula de Verano “Blas Cabrera” de iniciación a la investigación, la docencia y la innovación científica» 2024.

La Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 tiene entre sus objetivos potenciar la capacidad de España para atraer, recuperar y retener talento. Para su consecución, se favorecerá, entre otros, el relevo generacional mediante el fomento de las vocaciones científicas, ofreciendo oportunidades a los jóvenes talentos. Además, se impulsarán iniciativas que promuevan la interacción entre las personas científicas y la sociedad, teniendo en cuenta a las más jóvenes. Todo ello con el objeto de formar a nuevas generaciones de personal científico que desarrollen su actividad en entornos académicos.

La convivencia y el intercambio intelectual entre profesorado y estudiantes ha configurado la esencia de la UIMP desde su fundación en 1932. En el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, aprobado por el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril (en la redacción dada por el Real Decreto 291/2023, de 18 de abril), puede leerse que su objeto es contribuir a la generación, divulgación y difusión del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, entre otras actividades a través de la organización y desarrollo de cursos avanzados en Santander. Durante los años 2006-2010, la UIMP desarrolló de manera ininterrumpida la entonces llamada Escuela “Blas Cabrera de Introducción a la Investigación, la docencia y la innovación científica”, dirigida a titulados universitarios con los mejores expedientes académicos que hubieran terminado recientemente sus estudios superiores, con el propósito de orientar las carreras docentes e investigadoras de los jóvenes que concluían su etapa formativa en la universidad. A tal fin, el programa académico incluía sesiones dedicadas a los estudios y programas de formación de posgrado y a la innovación y la investigación en todas las ramas del conocimiento, contando para ello con la participación de primeras figuras de la investigación científica y técnica.

Las becas para participar en el Aula Blas Cabrera son instrumento imprescindible de fomento de la investigación científica y técnica y la innovación, en los términos definidos por el objetivo estratégico 3 del plan de subvenciones del Ministerio de Universidades. En lo que a la actividad de la UIMP se refiere, la consecución del mencionado objetivo contaba únicamente hasta ahora con las becas para participar en el Aula Ortega y Gasset, medida centrada en el objetivo específico de promover vocaciones científicas y universitarias y en el impulso del espíritu investigador antes de dar comienzo la etapa de la educación universitaria. Sin embargo, se considera necesario reforzar esa actividad de fomento precisamente cuando se finalizan los estudios de grado y esas vocaciones deben materializarse en opciones profesionales concretas. La UIMP, dentro de los fines que le son propios, pretende ofrecer, con las becas completas para la participación en el Aula de Verano “Blas Cabrera” de iniciación a la investigación, la docencia y la innovación científica, una medida adecuada para atraer a la Universidad el talento investigador de quienes acababan de concluir, con brillantez, los estudios superiores.

Informado favorablemente el 21 de marzo de 2024 por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, este Rectorado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Apartado 1. Objeto y destinatarios de las becas e incompatibilidades

El objeto de esta convocatoria es otorgar 80 becas, en régimen de concurrencia competitiva, para participar en el «Aula de verano “Blas Cabrera” de iniciación a la investigación, la docencia y la innovación científica» (en adelante, el Aula). El Aula tiene como finalidad servir de introducción a la actividad de investigación, la docencia y la innovación científica. Para lograr el objetivo de este programa, con un enfoque multidisciplinar, se han previsto diversas actividades académicas dirigidas por profesores universitarios e investigadores especialmente destacados por su actividad científica e investigadora.

Las becas están dirigidas a estudiantes o graduados universitarios que hayan concluido sus estudios, o estén en condiciones de hacerlo, en el curso 2023-2024, o lo hubieran hecho en el curso

académico 2022-2023, y que cumplan los requisitos previstos en el apartado 3 de esta convocatoria. Además de las incompatibilidades generales establecidas en la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable, ningún estudiante podrá disfrutar de más de una beca o ayuda de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo por año. La percepción de la beca o ayuda será incompatible con cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad.

Apartado 2. Lugar y fecha de celebración.

El Aula se desarrollará en el Palacio de la Magdalena (Santander) del 5 al 9 de agosto de 2024.

La UIMP se hace cargo de la pernocta de los alumnos en los alojamientos asignados desde el domingo 4 hasta el sábado 10 de agosto. En cualquier caso, los alumnos seleccionados deberán efectuar la llegada a las instalaciones habilitadas para su alojamiento antes del domingo 4 de agosto a las 22:00.

Las actividades académicas darán comienzo en la mañana del lunes día 5 de agosto y finalizarán el día 9 de agosto a las 17:30.

Los estudiantes podrán regresar a su lugar de origen desde ese momento. En todo caso, deberán abandonar las instalaciones de la UIMP antes de las 11:00 del sábado 10 de agosto.

Apartado 3. Requisitos de los solicitantes.

Podrá solicitar las becas objeto de esta convocatoria cualquiera que, al tiempo de su publicación en el BOE:

- a) esté matriculado de todos los créditos exigidos para poder finalizar los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado en el curso académico 2023-2024, salvo el Trabajo Fin de Grado, en su caso; o hubiera finalizado dichos estudios en el curso académico 2022-2023; y
- b) acredite una nota media igual o superior a 8,00 puntos, en escala normalizada de 1 a 10. En el caso de aquellos estudiantes que hayan finalizado sus estudios en un programa de doble grado, se tendrá en cuenta la nota media correspondiente al conjunto de las dos titulaciones cursadas.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado 4. Contenido de las becas

En el caso de los estudiantes seleccionados, la UIMP cubrirá los siguientes gastos:

- a) Matrícula de curso tipo F (395 euros) y gastos de secretaría (22,5 euros), según las cuantías establecidas en la Resolución de 26 de mayo de 2023, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se publican los precios a satisfacer por los servicios académicos universitarios conducentes a la obtención de títulos, diplomas y certificados no oficiales para el año 2023 (BOE número 150 de 24 de junio de 2023).
- b) Alojamiento: máximo 45 euros/día, de acuerdo con la cuantía prevista en la Resolución de 7 de marzo de 2024, por la que se aprueban los precios de alojamiento para las actividades de verano 2024 que desarrolla esta Universidad en Santander, hasta 6 días (270 euros).
- c) Manutención, en régimen de pensión completa: máximo 33 euros/día hasta 6 días (198 euros), de acuerdo con los precios unitarios máximos aprobados para el servicio de restauración en la Península de la Magdalena.
- d) Desplazamiento desde el punto de origen, siempre dentro del territorio nacional, hasta Santander y regreso. La UIMP cubrirá hasta 240 euros para los desplazamientos dentro del territorio nacional. No se cubrirán gastos de desplazamiento cuando el punto de origen se encuentre en el extranjero.

Antes del 31 de diciembre de 2024, la UIMP abonará los gastos de desplazamiento a cada be-

beneficiario, previa justificación de la realización de este. El abono se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente abierta a su nombre que habrá facilitado al incorporarse al Aula en Santander.

La justificación de estos gastos se realizará, de acuerdo con el artículo 69 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la modalidad de cuenta justificativa. A estos efectos el beneficiario deberá presentar, en el plazo de quince días naturales desde la finalización del aula, y en cualquiera de los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una relación clasificada de los gastos de desplazamiento, aportando, como condición indispensable, los justificantes de gasto originales para que la UIMP pueda tramitar el correspondiente expediente para su abono.

Se producirá la pérdida total o parcial del derecho al cobro al que se refiere el presente apartado en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cobertura de los gastos contemplados en las letras a), b) y c), tendrá la consideración de ayuda en especie.

Apartado 5. Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las becas estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La asistencia a las actividades académicas incluidas en el programa será obligatoria. La inscripción en el Aula se considerará como aceptación por parte de los beneficiarios de esta obligación.

Durante el desarrollo del Aula, los participantes deberán ajustar su conducta a las normas de régimen interior, incluidas las sanitarias, establecidas por la UIMP en calidad de institución organizadora.

Además del pago de los gastos a los que alude el apartado 4 de esta convocatoria se les entregará un diploma acreditativo a quienes cumplan el requisito de asistencia superior al 85% de las sesiones. La asistencia a las sesiones será verificada por la UIMP.

En el momento de la solicitud, se deberá indicar expresamente si el interesado, en caso de ser seleccionado, autoriza la captación de imágenes del alumno mediante fotografía o video con la finalidad única de promoción y difusión del curso.

Apartado 6. Formalización de solicitudes, plazo y lugar de presentación

1. Las solicitudes de becas se cursarán mediante el modelo formalizado accesible desde la página web de la Universidad, que podrá cumplimentarse y presentarse a través de la plataforma que los interesados podrán encontrar en <https://wapps001.uimp.es/e-solicitud/index.php>.

Las solicitudes podrán presentarse también en cualquiera de los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, los interesados podrán elegir en todo momento comunicarse con la UIMP a través de medios electrónicos, mediante el Registro Electrónico General (<https://reg.redsara.es/>).

2. Junto con el formulario de solicitud de beca, el solicitante habrá de aportar la siguiente documentación:

a) Certificación académica personal emitida por la universidad correspondiente en la que consten todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas y el curso académico. En dicha certificación deberá constar la nota media del expediente adaptada a la escala normalizada de 1 a 10.

Si el solicitante no hubiera terminado los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, el expediente académico deberá reflejar que el solicitante está matriculado en todos los créditos necesarios para finalizar dichos estudios en el curso académico 2023-2024, a excepción del Trabajo Fin de Grado.

b) Declaración responsable de que el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario y de que no incurre en ningunas de las situaciones de incompatibilidad previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Si los documentos mencionados en el apartado 2 ya estuvieran en poder de la administración, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Previamente a su publicación oficial, la convocatoria y demás información exigida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado 7. Órgano instructor y subsanación de las solicitudes

1. La persona titular de la Secretaría General de la UiMP actuará como órgano instructor.

2. Finalizado el plazo al que se refiere el apartado 6.4, el órgano instructor publicará en la web de la UiMP una relación provisional de las solicitudes admitidas y excluidas con indicación, en su caso, de los motivos de exclusión.

En el caso de que la solicitud esté incompleta o no se ajuste a lo previsto en la presente convocatoria, el interesado tendrá un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos, para completar o subsanar la solicitud. Transcurrido el plazo sin haberse producido la subsanación, se le considerará desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Apartado 8. Selección de los candidatos. Órgano colegiado de evaluación de las solicitudes

1. El órgano instructor elaborará una relación definitiva de solicitudes admitidas que se publicará en la web de la UiMP y que se remitirá a la Comisión de Selección, que será la encargada de valorar las diferentes solicitudes de acuerdo con los criterios que se establecen en el apartado 9 de esta convocatoria.

2. La Comisión de Selección estará compuesta por la persona titular del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Programación de Actividades, que la presidirá o, en su sustitución, por el Coordinador de Programas y Estudios; por la persona titular del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Estudios de Lenguas o, en su ausencia, por el Director de Cursos para extranjeros; y por la Jefa del Servicio de la Secretaría de Estudiantes, que actuará como Secretaria.

Los miembros de la comisión suscribirán una declaración de ausencia de conflicto de intereses.

Apartado 9. Criterios de valoración. Candidatos seleccionados y suplentes

1. El procedimiento de selección se llevará a cabo en una fase única, en la que las solicitudes presentadas serán priorizadas jerárquicamente en orden descendente por la Comisión de Selección según los siguientes criterios:

1.º El criterio de valoración será la nota media del expediente académico, de acuerdo con los datos que figuren en el certificado académico personal al que se refiere el apartado 6.2 a) de la convocatoria.

2.º A igualdad de nota media del expediente académico, se atenderá a la fecha y hora de presentación de la solicitud en registro, teniendo prioridad las anteriores sobre las posteriores.

2. Para garantizar que se cubren todas las plazas, la Comisión de Selección de becas seleccionará a 20 suplentes.

Para la elaboración de la lista de suplentes se ordenará a los solicitantes atendiendo exclusivamente a la nota media. A igualdad de nota media, se atenderá a la fecha y hora de presentación de la solicitud del formulario, según el registro informático, teniendo prioridad la anterior sobre la

posterior.

Para la aplicación de la lista de suplentes en caso de no aceptación de alguno de los solicitantes seleccionados, se procederá por el orden de prelación establecido.

Apartado 10. Propuesta de resolución

1. La Comisión de Selección será la encargada de evaluar las diferentes solicitudes y emitir el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación, teniendo en cuenta los requisitos y los criterios de selección establecidos en esta convocatoria. Dicho informe será remitido por la Comisión de Selección de becas al órgano instructor, e incluirá:

- a) Una relación alfabética de los 80 candidatos seleccionados.
- b) Una relación priorizada de 20 candidatos suplentes, como reserva para el caso de que alguno de los 80 candidatos seleccionados decaiga en su derecho.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de selección de becas, formulará la propuesta de resolución, que se notificará a través de su publicación en la página web de la UIMP. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en este procedimiento no es preceptivo el trámite de audiencia a los interesados para que formulen alegaciones, por lo que la propuesta de resolución del órgano instructor tiene el carácter de definitiva.

Apartado 11. Aceptación de las becas

1. En los diez días siguientes a la publicación de la propuesta de resolución, los estudiantes seleccionados deberán confirmar su aceptación por escrito a la Universidad. La falta de aceptación expresa en plazo tendrá los mismos efectos que la renuncia a la beca, seleccionándose la siguiente candidatura que corresponda por su posición en la lista de suplentes, que deberán aceptar en el plazo y en la forma previstos en el presente apartado.

2. A los estudiantes seleccionados se les facilitará el programa definitivo de actividades y la relación de profesores que lo impartirán. Tanto el programa como la relación de docentes podrán estar sujetos a modificaciones por motivos de fuerza mayor o debidamente justificados.

Apartado 12. Finalización del procedimiento. Resolución, notificación y régimen de recursos.

1. Una vez publicada la propuesta de resolución a la que alude el apartado 10 de esta convocatoria, y transcurrido el plazo previsto en el apartado 11, el Rector de la Universidad dictará resolución que ponga fin al procedimiento. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

2. La resolución que dicte el Rector se adoptará con al menos diez días naturales de antelación al inicio del curso y se notificarán individualmente dentro de dicho plazo a todos los solicitantes, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando excluidas estas subvenciones de la normativa comunitaria sobre notificación previa, según se establece en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, en su apartado vigesimoséptimo.

Las resoluciones adoptadas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La falta de resolución y notificación en el plazo señalado dará lugar a que se entiendan desestimadas las correspondientes solicitudes por silencio administrativo.

4. Conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución de convocatoria, así como contra las resoluciones de concesión o denegación, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la notificación. Asimismo, en el plazo de dos meses cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Apartado 13. Reintegros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será causa de reintegro íntegro de la beca:

- a) el incumplimiento de la obligación de asistencia, al menos, al 85 por ciento de las sesiones programadas de la actividad académica para las que se le ha concedido la beca;
- b) en caso de que se comprobare que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos;
- c) si existe incompatibilidad con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad procedentes de otras entidades o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Una vez aceptada la beca, el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones, podrá ser causa de un reintegro parcial o total de la beca. Para determinar el alcance del reintegro, se ponderará la entidad de la obligación incumplida, las causas del incumplimiento y la actuación del beneficiario.

Se considerará como cantidad recibida a reintegra, un importe equivalente, en todo en parte, según los casos, al precio de matrícula y al coste de la manutención y el alojamiento correspondientes a los días en que se haya desarrollado el aula.

Apartado 14. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado 15. Financiación de las becas.

La financiación de las becas previstas en la presente convocatoria se imputará al concepto 28.101.323M.487 del presupuesto de gastos de esta Universidad para el ejercicio 2023, prorrogados para el año 2024. La cuantía total máxima de las becas de esta convocatoria asciende noventa mil cuarenta euros (90.040,00 €). El número máximo de becas que está previsto conceder es de 80.

Apartado 16. Normativa aplicable.

Para la concesión de estas becas será de aplicación la normativa general sobre subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo de 2005) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Firmado electrónicamente por el Rector

Carlos Andradás Heranz



ANEXO
PROGRAMA DEL CURSO

Fechas: del 5 al 9 de agosto de 2024, Santander.

Directora del Aula: **Idoia Murga Castro**, Científica Titular y jefa del Dpto. Historia del Arte y Patrimonio, Instituto de Historia, Centro de Ciencias Humanas y Sociales (CSIC).

Podrá encontrarse información actualizada del programa [aquí](#).